

Juzgado Civil N° 1
IV Circ. Judicial
H. Yrigoyen 387
Cipolletti

Interlocutorio N°
Secretaría Única

Cipolletti, 7 de septiembre de 2020.- nc.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes caratulados "BAKER AVRIL SOPHIA Y OTRA C/ PASTRANA DARDO ANGEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (Ordinario)" (Expte. Nro. A-4CI-1431-C2019);

Y CONSIDERANDO: Que del acuerdo presentado por las partes en fecha 02-09-2020 a través de la MEED surge que se hallan reunidos los requisitos legales para su homologación, en concordancia con lo previsto por los arts. 1641. sigs. y ccds. del CCyC. y arts. 162 y 308 del CPCC,

RESUELVO:

1.- HOMOLOGAR con fuerza de sentencia el referido acuerdo arribado por las partes, por la suma de PESOS CIENTO OCHENTA MIL (\$180.000), que incluye capital e intereses y resulta comprensiva de todos los conceptos reclamados en autos por la parte actora; como así también lo relativo a los honorarios de su letrado patrocinante, Dr. RODRIGO CANAVOSO, en la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MIL (\$36.000) (MB x 20%).

2.- Costas a cargo del demandado DARDO ANGEL PASTRANA y de la citada en garantía PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, conforme lo pactado en la cláusula "I.b".-

3.- Regular los honorarios del Dr. MAXIMO CASTRO VÉLIZ, por su actuación como patrocinante del demandado y a cargo de éste último, en la suma de PESOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS (\$ 25.200) (MB. + 40 % -conf. art. 12 L.A.- x 20% / 2).

Asimismo, regular los honorarios ?en conjunto- de los letrados apoderados y

patrocinantes de la citada en garantía, Dres. WALTER MAXWELL, MARIA CAROLINA MARSO y HERNAN RIVAS, a cargo de su representada, en la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA (\$ 35.280) (MB. + 40 % -conf. art. 12 L.A.- x 20% / 2, más 40 % por apoderamiento).

Para efectuar las anteriores regulaciones se tuvo en consideración la naturaleza y monto del proceso, como así también el mérito de la labor profesional apreciada por su calidad, extensión y resultado (arts. 6 a 12, 20, 39, 48 y ccds.de la Ley de Aranceles 2212) (M.B. \$180.000).

No incluyen la alícuota del I.V.A., que deberá adicionarse en el caso de los beneficiarios inscriptos en dicho tributo.

Cúmplase con la ley 869.-

4.- Practíquese por Secretaría la liquidación de los tributos de ley y hágase saber a las partes que no se librarán fondos hasta tanto no se encuentren abonados los mismos e integrados los aportes que establece la ley 869.

5.- Firme la presente y cumplido los recaudos de ley, póngase a disposición de la actora, para su inmediato retiro, la documentación reservada en Secretaría (sobre n° 36.935).-
REGISTRESE. NOTIFIQUESE por Secretaría.-

Diego De Vergilio

Juez